

INFORMACIÓN AL ASEGURADO DEL SEGURO DE VIDA COLECTIVO "MASIVO"

- A. CONSTITUCIÓN DEL CONTRATO.- El contrato de seguro queda constituido por la solicitud del contratante para la emisión de la presente Póliza de vida colectivo, sus Condiciones Generales, sus Anexos y sus Solicitudes-Certificados que se incluye a la presente Póliza. Podrán incorporarse las personas que reúnan las condiciones para formar parte del grupo asegurable que así lo manifestaren en su Solicitud-Certificado y se tendrá estos por incorporados a la Póliza de vida colectivo, tomando como base las declaraciones contenidas en las mismas. El contrato de seguro se perfeccionará por la aceptación por escrito del asegurador, sin que pueda supeditarse su
 - vigencia al pago de la prima inicial, o a la entrega de la Póliza o de un documento equivalente.
- B. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- Toda solicitud de modificación de la Solicitud-Certificado deberá hacerla por escrito el Asegurado al Contratante y éste lo comunicará por escrito a la Aseguradora, entendiéndose que ésta las acepta o no en la forma en que conteste por escrito al Asegurado.
- C. COBERTURA BÁSICA SE SEGURO DE VIDA.- Sujeto a las condiciones de la presente Póliza y en consideración a las declaraciones del Contratante y a las Solicitudes-Certificados individuales de los asegurados incorporados a éste contrato, la Aseguradora cubre el riesgo de muerte de cualquiera de las personas amparadas, ocurrido durante la vigencia de esta Póliza.
- D. EXCESO DE SEGURO.- Si al momento de ocurrir el siniestro el Asegurado principal tiene más de una Póliza bajo este plan, la suma de los montos asegurados que le corresponde individualmente no debe de exceder de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América. Si la suma asegurada excediere de la cantidad antes indicada, la Aseguradora devolverá las primas correspondientes a la suma asegurada en exceso.
- E. DECLARACIÓN INEXACTA.- El dolo o culpa grave en las declaraciones hechas por el (los) Asegurado (s) a la Aseguradora, da a ésta acción para pedir la rescisión del contrato de seguro.
- F. INDISPUTABILIDAD.- La Aseguradora no podrá impugnar la Solicitud-Certificado después de que esta haya estado en vigor durante la vida del Asegurado por un período de dos años consecutivos.
- G. SUICIDIO.- Si el(los) Asegurado(s) falleciere(n) por suicidio o a consecuencia del intento del suicidio durante los primeros dos años de vigencia de la Solicitud-Certificado individual de seguro, la Aseguradora quedará exonerada del pago de la indemnización, en tal caso se limitará a reembolsar sin intereses al valor de las primas pagadas y no causadas a esa fecha.
 - En razón de lo anterior, la sociedad estará obligada a pagar la cobertura básica del seguro de vida, sí el suicidio se verifica después de dos años de la celebración o rehabilitación del contrato.
- H. GRUPO ASEGURADO.- Quedan amparados bajo éste seguro aquellas personas que siendo clientes del Contratante, con cuenta corriente, cuenta de ahorro o tarjeta de crédito, soliciten expresamente su inclusión a la Póliza. Esta Solicitud-Certificado individual de seguro de vida colectivo, no tendrá ninguna validez respecto de personas no indicadas en el grupo asegurado o que no reúnan los requisitos allí señalados. En uno u otro caso la Aseguradora quedará exonerada del pago en la indemnización y se limitará a reembolsar sin intereses, el valor neto de las primas pagadas por él o los Asegurados.
- I. EDAD.- Para formar parte del grupo de asegurado se requiere que en el momento de la inscripción, la edad del Asegurado esté comprendida entre los 18 y 65 años de edad.
- J. VIGENCIA DEL SEGURO.- El Asegurado tendrá cobertura a partir de las 12:00 horas del día en que sea incluido en la Póliza de vida colectivo y que haya pagado la prima correspondiente.
- K. COBERTURAS COMPLEMENTARIAS.- Esta Póliza además de la cobertura básica, incluye los siguientes beneficios complementarios de: gastos funerarios, muerte accidental, pago anticipado de la suma asegurada en caso de invalidez total y permanente y renta diaria por hospitalización.
- L. TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL.
 - a) Por fallecimiento del Asegurado principal.
 - b) Falta de pago de la prima correspondiente.
 - c) A solicitud por escrito del Asegurado.
 - d) Al cumplir el Asegurado las siguientes edades:
 - 1. 70 años para el seguro de vida básico.
 - 2. 70 años para gastos funerarios.
 - 3. 65 años para el beneficio adicional por muerte accidental.
 - 4. 60 años para el beneficio de pago anticipado de la suma asegurada en caso de invalidez total y permanente.
 - 5. 60 años para el beneficio renta diaria por hospitalización.
 - e) Cuando se haga efectivo el pago del beneficio por invalidez total y permanente.

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 24 de noviembre de 2015, en cumplimiento a los Art. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.
